

R-DFOE-SOS-00002-2025

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA, ÁREA DE FISCALIZACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE. SAN JOSÉ, EN FECHA Y HORA QUE CONSTA EN FIRMA DIGITAL.

Recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de la Orden n° DFOE-SOS-ORD-00001-2024.

RESULTANDO

I.- Que el 11 de diciembre de 2024, el Área de Fiscalización para el Desarrollo Sostenible, mediante oficio n° DFOE-SOS-0888 (20692) remitió al señor Andrés Cortéz Orozco, en su condición de Secretario General a.i. de Secretaría Técnica Nacional Ambiental (en delante SETENA), la orden n° DFOE-SOS-ORD-00001-2024 de ese mismo día, para el cumplimiento del artículo 20 de la Ley General de Control Interno. Además, remitió copia de la orden a la señora Alexandra Quirós Bonilla en su condición de Asesora de la Secretaría General, según consta en el acta de notificación.

II.- Que el 10 de enero de 2025, por medio del oficio n° SETENA-SG-0022-2025, el señor Cortéz Orozco, en su condición de Secretario General a.i. de SETENA, interpuso ante la Contraloría General un recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra la orden n° DFOE-SOS-ORD-00001-2024.

III.- Que en virtud de lo establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Ley n° 7428, y de lo regulado en los artículos 343 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, Ley n° 6227, se procede a resolver el recurso de revocatoria planteado.

CONSIDERANDO

I.- SOBRE LA LEGITIMACIÓN Y ADMISIBILIDAD. De conformidad con lo establecido en los artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica de la Contraloría General, Ley n° 7428, los actos finales que dicte el Órgano Contralor que no atiendan a la materia presupuestaria, aprobación de contratos administrativos o que se dicten en procedimientos de contratación administrativa, estarán sujetos al régimen común de impugnación de los actos administrativos, contenidos en la Ley General de la Administración Pública, Ley n° 6227, cuando se considere que lesionan derechos subjetivos o intereses legítimos o que impidan su origen. Según el artículo 346 de la citada Ley n° 6227, la interposición de los recursos ordinarios debe darse dentro de los tres días siguientes desde que se comunicó formalmente el acto final. De esta forma, se tiene que la orden n° DFOE-SOS-ORD-00001-2024 fue notificada mediante correo electrónico el 11 de diciembre de 2024, y que por su parte, el escrito de interposición del recurso fue presentado el 10 de

DFOE-SOS-0059

2

7 de febrero, 2025

enero de 2025; de ahí que en relación con el numeral 38 de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley n° 8687, puede determinarse que el recurso de revocatoria se presentó fuera del plazo legalmente establecido. La parte recurrente alega que el acto de comunicación de la orden se efectuó de manera errónea al correo electrónico institucional del Secretario General a.i. (acortez@setena.go.cr), ya que señala que este no es el medio oficial para la gestión y recibo de correspondencia por parte de la SETENA, siendo que el único medio adecuado es el portal o plataforma institucional; sin embargo, es el criterio de esta Área que no lleva razón el recurrente, ya que la notificación de la referida orden fue realizada de manera correcta y válida. Al respecto, es importante considerar que, el artículo 11 de los Lineamientos para el trámite de documentos ante la Contraloría General de la República, resolución n.° 22, señala que: *“La comunicación y notificación de los documentos electrónicos que emita la Contraloría General de la República, se hará por medio de correo electrónico. Se exceptúan los documentos que por disposición legal deban ser entregados en forma personal. En razón de lo anterior, los interesados deberán indicar en sus gestiones de manera expresa al menos una cuenta de correo electrónico para recibir las comunicaciones y notificaciones.”* subrayado no es del original. La norma transcrita hace referencia a la necesaria existencia de un correo electrónico como medio de notificaciones. La existencia de un portal o plataforma institucional, como es el caso de la plataforma cuya existencia alega el recurrente, puede ser un medio complementario para comunicaciones, sin embargo, no puede excluir la posibilidad de comunicar válidamente actos por medio de direcciones de correos electrónicos instituciones que se encuentran activas. Por otra parte, es necesario recalcar que el acto recurrido es una orden que se dirige de manera personal al señor Andrés Cortéz Orozco, en su condición de Secretario General a.i. de SETENA, quien en su condición personal se encuentra sujeto a posibles sanciones en caso de desobediencia, esto conforme al artículo 69 de la Ley Orgánica de la Contraloría General, Ley n.° 7428, de manera que corresponde que el acto recurrido fuera notificado de la manera en la que se hizo, directamente a su cuenta oficial de correo electrónico institucional. En síntesis, de la normativa descrita y del análisis del caso concreto, se tiene que las órdenes son actos administrativos que deben ser notificados directamente a los sujetos que quedan personalmente obligados a su cumplimiento y que el medio oficial de la Contraloría General para notificar documentos electrónicos es el correo electrónico. Así las cosas, habiendo transcurrido más del plazo que indica la Ley n.° 6227 para la presentación del recurso de revocatoria con apelación en subsidio, se tiene presentado como extemporáneo, por lo tanto no resulta admisible y procede su rechazo.

POR TANTO

Con sustento en las consideraciones de hecho y de derecho que fundamentan esta resolución, y lo establecido en los artículos 183 y 184 de la Constitución Política, ordinales 347, 349 y 350 de la Ley General de la Administración Pública, Ley n.° 6227, y numeral 33 de la Ley Orgánica de la Contraloría General, Ley n.° 7428; se resuelve: **I. RECHAZAR DE PLANO POR INADMISIBLE** el recurso de revocatoria interpuesto por el señor Andrés

DFOE-SOS-0059

3

7 de febrero, 2025

Cortéz Orozco, en su condición de Secretario General a.i. de SETENA, contra la orden n.º DFOE-SOS-ORD-00001-2024 emitida por el Área de Fiscalización para el Desarrollo Sostenible, manteniéndose incólume los términos en que fue emitida. **II.** Trasladar el expediente administrativo n.º CGR-INV-2024008093 al Despacho de la Contralora General, a efecto de que pueda ser resuelto el recurso de apelación en subsidio interpuesto. NOTIFÍQUESE.

Atentamente,

Lía Barrantes León
Gerente de Área

Bryan Guevara Gómez
Fiscalizador Asociado

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

AAP/pmt

Ce: Expediente
G-P: 2024005112-3

Ni: 287-2025